

¿Cómo se castiga cuando las mujeres matan?*

Un estudio sobre el sistema penal argentino

Martina Lassalle¹

Resumen

Estados Unidos y Europa occidental concentran un gran volumen de investigaciones sobre la forma en que el sistema penal castiga mujeres acusadas de asesinato. Aunque con matices, estos trabajos sostienen que, en líneas generales, el sistema de justicia muestra un trato paternalista hacia las mujeres. Por su parte, en Latinoamérica, las investigaciones sobre la penalización de mujeres imputadas por asesinato son ciertamente más escasas. El presente trabajo se propone como una contribución a este campo de estudios ofreciendo un análisis sobre Argentina. En primer lugar, presentaremos una breve revisión bibliográfica que permita sistematizar las investigaciones (e hipótesis) más relevantes sobre la forma en que la administración de justicia castiga

Recibido: 26 de mayo de 2020, Aceptado: 23 de octubre de 2020. / Received: may 26, 2020,
Accepted: october 23, 2020.

- * Este trabajo fue elaborado durante una estancia de investigación financiada por la Universidad de Buenos Aires en el 'Laboratorio de Estudios sobre Violencia' del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH) de la Universidad de Guadalajara. Quisiera agradecer especialmente al Dr. David Coronado por su apoyo durante la estancia y por la invitación a participar de esta publicación. / This article was written during a research stay supported by the University of Buenos Aires in the 'Laboratory of Studies on Violence' of the Center of Social Sciences and Humanities of the University of Guadalajara. I am especially grateful to Dr. David Coronado for his support during the research stay and for his invitation to participate in this publication.
1. Doctoranda en Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Docente de la carrera de Sociología en la UBA. Miembro del equipo de investigación UBACyT "Los usos socio-políticos de la violencia. Hacia un análisis cultural de la cuestión criminal en la Argentina", Instituto de Investigaciones Gino Germani. ORCID <https://orcid.org/0000-0002-8022-7007>, Correo electrónico: lassallemartina@gmail.com

mujeres acusadas de estos crímenes, prestando particular atención a las producciones para Latinoamérica y el Caribe. En segundo término, sirviéndonos de la información del último censo penitenciario del país, analizaremos y compararemos las penas fijadas para mujeres y varones condenados por asesinato en la República Argentina. Esto nos permitirá investigar si el género del acusado por estos crímenes influye en las condenas impuestas por los jueces, de qué modo lo hace y, por lo tanto, si la hipótesis paternalista puede ser útil para dar cuenta de contextos como el argentino.

Palabras clave: Sistema penal – Argentina – Asesinato – Mujeres

HOW ARE WOMEN PUNISHED WHEN THEY KILL? A STUDY OF THE ARGENTINEAN CRIMINAL SYSTEM

Abstract

In the United States and in Western Europe there is a big number of investigations which focus on the way in which the criminal system punishes women accused of murder. Although with nuances, these works underline that, generally speaking, the judiciary shows a paternalist attitude toward women. In Latin America, the investigations on punishment of women are certainly scarcer. This article aims to be a contribution to this field of study by offering an analysis about Argentina. In the first place, we will present a brief bibliographic review in order to systematize the most relevant investigations (and hypotheses) on the way in which the judiciary punishes women accused of these crimes, paying special attention to those works produced in Latin America and the Caribbean. Secondly, we will employ the most recent penitentiary census to analyse and compare the punishments set both for women and men condemned for murder in Argentina. This will enable us to investigate whether the defendant's gender biases the punishments set by judges, the way in which this occurs and, therefore, if the paternalist hypothesis can be useful for contexts like the Argentinean one.

Keywords: Criminal System – Argentina – Murder – Women

1. Introducción

El interés por las transgresiones penales de las mujeres ha sido ciertamente tardío. Si bien es verdad que en la criminología positivista de finales del siglo XIX había algunas referencias a esta problemática —explicada a partir de la biología o la esencia (Lombroso y Ferrero, 1973) de las propias mujeres—, lo cierto es que la introducción de la mujer delincuente como objeto de conocimiento científico tuvo lugar propiamente en la década de los setenta del siglo XX, no por

casualidad, solo después de que el feminismo hubiera cobrado fuerza como corriente política (Azaola, 2005: 15). Desde entonces han surgido numerosas investigaciones que se han preocupado por analizar las transgresiones de las mujeres a la ley penal, y por las formas en que el sistema penal responde a ellas. Los trabajos pioneros se concentraron en Estados Unidos y en el Reino Unido fundamentalmente, pero luego se expandieron en otras latitudes.

Estados Unidos y Europa occidental concentran un gran volumen de investigaciones sobre el castigo penal de mujeres, investigaciones que, aunque con matices, sostienen que en general el sistema de justicia penal impone penas menos severas cuando se trata de mujeres que cuando se trata de hombres (Doerner, 2012; Freiburger y Hilinski, 2013; Jeffries y Bond, 2013; Arnaud, 2017; Fridel, 2019). De ahí la conocida y extendida hipótesis sobre el trato judicial *caballeresco [justice chivalry]* que mostraría una suerte de paternalismo hacia las mujeres. Y esta cierta benevolencia para con las mujeres no se vería solo, ni fundamentalmente, respecto de los delitos menores. Antes bien, estas investigaciones han mostrado que esta tendencia existe incluso al tratarse de asesinatos².

Pero ¿podemos extender esta hipótesis también a Latinoamérica y el Caribe? Allí, las investigaciones sobre el funcionamiento de la administración de justicia penal son ciertamente más escasas. Y, paradójicamente en una región con altísimas tasas de homicidio, los trabajos abocados a analizar las prácticas de penalización e imposición de castigos penales respecto del asesinato son más escasos aún. Naturalmente, esto impacta en el exiguo volumen de investigaciones sobre la penalización de mujeres acusadas de cometer estos crímenes³. El presente artículo se propone contribuir a este campo de estudios ofreciendo un análisis sobre el caso argentino. En primer lugar, presentaremos una breve revisión bibliográfica que permita sistematizar

-
2. De hecho, cabe recordar que, hasta hace algunos años, el delito por el que las mujeres eran más encarceladas era el infanticidio. Al menos en Latinoamérica, esto se ha comenzado a revertir hace ya varios años y son los delitos de drogas aquellos por los cuales las mujeres son cada vez más criminalizadas (Aponte, 2002; Briceño, 2005; Antony, 2007; Salazar y Cabral, 2012; Defensoría General de la Nación de la República Argentina et. Al, 2013; CELS, 2019).
 3. La mayoría de los trabajos recientes en Argentina se centran fundamentalmente en la situación de las mujeres que se encuentran ya detenidas y/o condenadas (Daroqui et. Al, 2006; CELS et. Al, 2011; Defensoría General de la Nación de la República Argentina et. Al, 2013) y no en las prácticas de penalización del sistema de administración de justicia.

las investigaciones (e hipótesis) más relevantes sobre la forma en que la administración de justicia castiga mujeres acusadas de asesinato, prestando particular atención a las producciones para Latinoamérica y el Caribe. En segundo término, sirviéndonos de la información del último censo penitenciario del país publicada por el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)⁴, analizaremos y compararemos las penas ejecutadas para mujeres y varones condenados por asesinato en la República Argentina. Esto nos permitirá investigar si el género de los acusados por este crimen incide en las condenas impuestas por los jueces, de qué modo lo hace y, por lo tanto, si la hipótesis *paternalista* puede ser útil para dar cuenta de contextos como el argentino. Se trata asimismo de una importante contribución a este campo de estudios dado que no existen trabajos que analicen datos recientes sobre las penas ejecutadas a mujeres de todo el país.

2. Una revisión de la literatura sobre el castigo penal del asesinato en el caso de mujeres

Estados Unidos aglutina una voluminosa cantidad de trabajos en el campo de estudios sobre *sentencing* —específicamente sobre el delito de homicidio—, la mayoría de los cuales se enfocan en la discrecionalidad de los jueces (o del jurado en caso de que lo hubiera) a la hora de aplicar las penas de muerte. Podríamos decir que el problema racial ha capturado la atención de la mayoría de estas investigaciones que han indagado en profundidad la relación entre la raza del acusado y de la víctima, y las decisiones de imponer la pena capital (Wolfgang y Riedel, 1973; Baldus, Woodworth y Pulaski, 1990; Aguirre Jr. et al., 1999; Brock, Sorensen y Marquart, 1999; Steffensmeier y Demuth, 2000; Pier-

4. Datos correspondientes a diciembre de 2018.

ce y Radelet, 2011; Girgenti, 2015; Pierce et. al., 2017)⁵. No obstante, otros factores extralegales también han sido analizados; entre ellos, cabe mencionar la edad, la clase social y, por supuesto, el género tanto de las víctimas como de los acusados (Kleck, 1981; Pettit y Western, 2004; Baker, 2006; Kutikoff, 2017). Por su parte, en Europa occidental, también se han desarrollado investigaciones sobre las disparidades en la administración del castigo penal del delito de homicidio. Y, tal como en Estados Unidos, el género ha sido uno de los factores a considerar al momento de analizar las sentencias (Johnson et al., 2010; Flynn et al., 2011; Arnaud, 2017).

En líneas generales, podríamos decir que, tanto en Estados Unidos como en los países de Europa occidental, las investigaciones han mostrado que el sistema penal es menos punitivo, más benevolente, con las mujeres acusadas de cometer homicidios intencionales que con los hombres⁶ – esto se observa en las probabilidades de ir a prisión, en la extensión de la pena, así como en las probabilidades de que se cumpla prisión preventiva durante el juicio. Trabajos como los de Daly (1989), Smart (1989), Steffensmeier et al. (1998), Armstrong (1999), Carlen (2002), Jeffries, Fletcher y Newbold (2003), así como también los de Gelsthorpe (2004), Doerner (2012), Freiburger y Hilinski (2013), Jeffries y Bond (2013)⁷ y Fridel (2019) sostienen que hay dos normas de género fundamentales que operan al momento de castigar este tipo de delitos. La primera de ellas caracteriza a la mujer como menos peligro-

-
5. Una investigación clave sobre discriminación racial en casos capitales, en la que se apoyaron todos los trabajos posteriores sobre esta cuestión, es la de Baldus, Woodworth y Pulaski (1990). Este estudio muestra que en la denominada era Post-Furman la raza del agresor no parece ser un factor determinante al momento de decidir sobre la imposición de la pena capital en los estados americanos no abolicionistas – a diferencia de lo que ocurría antes del caso Georgia v. Furman. No obstante, lo que este trabajo pone de relieve es que es la raza de la víctima la que comienza a jugar un rol clave en estas decisiones. Así, cuando la víctima es blanca, las probabilidades de ser castigado con la pena capital aumentan notablemente.
 6. En su investigación sobre Francia, Arnaud (2017) ha mostrado que si los hombres reciben en promedio 47 días de prisión (cabe remarcar que sus desarrollos no son específicamente sobre el castigo penal de homicidios sino sobre todos los delitos cometidos, inclusive los denominados delitos menores –de ahí que el promedio sea tan bajo), las penas para las mujeres rondan, en promedio, los 19 días. Es decir que reciben penas 16 días más cortas que los hombres.
 7. Si bien esta es una investigación sobre Australia, aquí la mencionamos ya que los hallazgos están en línea con los demás trabajos, y es un aporte relevante para ilustrar los argumentos que estamos presentando.

sa que el hombre y la hace por ello susceptible de un trato judicial más *caballeresco [justice chivalry]*; y la segunda de estas normas sostiene que son biológicamente proclives a tener desórdenes psicológicos. “[...] las investigaciones han mostrado que no solo hay una probabilidad mucho mayor de construir un caso de enfermedad mental alrededor de las mujeres infractoras, sino que también este tipo de argumentos reducen en gran medida la severidad de los resultados judiciales para las mujeres que para los hombres (Allen, 1987; Armstrong, 1999; Yourstone et al, 2008; Flynn et al, 2011)” (Saavedra et al, 2015: 5. Traducción propia). Según Spohn (2009), el trato desigual entre hombres y mujeres no es más que una forma que asume la discriminación (producto del sexismo) que estas últimas sufren, pero que en este caso las ‘favorece’ respecto de los hombres.

Cabe mencionar, también, las investigaciones de Simon y Ahn-Redding (2005) y de Messing y Heeren (2009), las cuales introducen un matiz en las aserciones anteriores. Así, señalan que este trato “más benevolente” para con las mujeres tiene siempre un correlato con el tipo de crimen cometido. Esto es, las mujeres son efectivamente castigadas de manera menos severa que los hombres, siempre que cometen crímenes que *normalmente* cometen las mujeres, y no “crímenes masculinos”. En caso de que perpetren un homicidio en medio de un robo, por ejemplo, el castigo impuesto suele ser más severo que para los hombres. La hipótesis de Simon y Ahn-Redding es que la justicia penal no las “trataría como mujeres” –esto es, como menos peligrosas y/o con desórdenes psicológicos– ya que la acción cometida no se ajusta a un comportamiento femenino (es decir, no se trata de un crimen femenino). De ahí que esas penas no sean más *benevolentes*.

Ahora bien, las investigaciones sobre Latinoamérica y el Caribe –aunque ciertamente menos numerosas– parecen mostrar un escenario un tanto diferente. Entre ellas, cabe mencionar, por ejemplo, los trabajos de Azaola (1997; 1999) para México. El primero de ellos, enfocado particularmente sobre la Ciudad de México, mostró que, durante el año 1994, las mujeres condenadas a prisión por homicidio recibieron castigos un 25% más altos que los hombres sentenciados por ese mismo delito. Esta diferencia se mantiene incluso si se comparan solo los homicidios que hombres y mujeres cometieron contra algún familiar (es decir, si se compara el mismo tipo de homicidio cometido). Posteriormente, la investigación que fuera realizada en la Ciudad de

México se extendió a la ciudad de Pachuca, en el Estado de Hidalgo (Azaola, 1999). Este estudio, para el periodo 1995 – febrero de 1996, condujo a resultados similares: si bien la cantidad de mujeres condenadas a prisión por homicidio era mucho menor que en la Ciudad de México, lo cierto es que ellas recibieron castigos un 15% más altos que los hombres condenados por el mismo delito en ese periodo.

Núñez Cetina (2015) también ha explorado las disparidades de género en el castigo de homicidio. Su investigación, centrada en la Ciudad de México para un periodo anterior, 1929-1971, analizó los argumentos de los jueces en las sentencias de los llamados “homicidios pasionales”. Entre estos casos, un 5% correspondía a homicidios cometidos por mujeres, y todos ellos fueron caratulados como homicidios agravados o como homicidios resultantes de una pelea, por lo cual fueron castigados con más de 10 años de prisión. En cambio, entre los homicidios cometidos por varones, un 60% fueron considerados homicidios para defender el honor, y entonces penados con entre 2 y 8 años de reclusión, un 30% homicidios en emoción violenta, y el resto fueron absueltos. En este sentido, puede verse que los hallazgos de Nuñez Cetina se encuentran en línea con los de los trabajos de Azaola correspondientes a la década del '90.

Asimismo, en Brasil, Ribeiro (2010) investigó la incidencia de la raza, la edad, el género y la educación de los acusados por homicidio, así como la flagrancia del delito, en las diferentes instancias del proceso penal. Esta investigación llevada a cabo para la Ciudad de San Pablo durante el periodo 1991-1998 deja ver que todas estas variables influyen de formas diversas en las distintas etapas (imputación, veredicto y sentencia) –siendo los jóvenes negros quienes más posibilidades tienen de recorrer todas estas instancias–, pero que el género del acusado tiene una incidencia crucial al momento de la condena. El análisis de Ribeiro muestra que las mujeres tienen más probabilidades de ser condenadas por homicidio que los hombres.

Particularmente en Argentina, existen varias investigaciones historiográficas, fundamentalmente centradas en los últimos años del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, que muestran la existencia de una cierta *benevolencia* por parte del sistema penal hacia las mujeres acusadas de infanticidio (Scarzanella, 1991; Caimari, 2007;

Piazzzi, 2009;)⁸. Sin embargo, investigaciones más recientes, específicamente sobre homicidios cometidos por mujeres contra sus parejas, no parecen dejar ver la misma tendencia y se encuentran más en línea con los hallazgos de las investigaciones de otros países de la región que mencionamos anteriormente.

Cabe destacar, por ejemplo, el análisis de Rodríguez y de Chejter (2014) sobre el tratamiento judicial dado a casos de homicidios conyugales y de otras parejas (consumados y en grado de tentativa) imputados a mujeres y varones durante la década de los '90 y la primera década de los 2000 en tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, San Isidro (provincia de Buenos Aires), y de la Ciudad de Neuquén. En líneas generales, los fallos analizados muestran que los jueces evitan aplicar el agravante del homicidio, y recurren a circunstancias extraordinarias de atenuación, fundamentalmente al tratarse de hombres. En cambio, cuando la imputada es una mujer, la atenuación es aplicada en un porcentaje muchísimo menor. Esto se ve también en los casos de tentativa de homicidio de hombres contra mujeres, los cuales son caratulados como lesiones. Por ejemplo, entre los 10 homicidios en grado de tentativa cometidos por hombres, solo 1 se calificó como agravado. En el caso de las mujeres, de un total de 4 homicidios en grado de tentativa, 2 –es decir, la mitad– fueron calificados como agravados. Asimismo, la investigación muestra que esta marcada tendencia no solo está presente en las decisiones judiciales sino también a lo largo del proceso penal mismo donde se ve, por ejemplo, que el testimonio de las mujeres tiene menos valor que el de los hombres.

El (casi inexistente) empleo de la figura de la legítima defensa en el caso de mujeres que sufren violencia de género y matan a sus parejas/maridos se muestra también como un indicador de este trato diferencial que se observa en el sistema de justicia penal argentino. La investigación de Rodríguez y Chejter anteriormente mencionada permite ver que, en varios casos en donde se comprueba que la mujer era víctima de violencia de género, el homicidio por ella cometido es caratulado (y penado en consecuencia) como homicidio agravado. Es decir, no se

8. En el caso de la investigación de Piazzzi, puede verse que uno de los argumentos de los jueces para “perdonar” a las madres que cometían infanticidio era la intención que ellas tenían de ocultar su deshonra.

aplica la figura de la legítima defensa, pero tampoco las agresiones y abusos de los que fue víctima se consideran factores atenuantes.

Previamente a este trabajo, Larrauri (1992; 1995) investigó en España el trato judicial que reciben las mujeres en estos casos, y sostuvo que los jueces rechazan la aplicación de esta figura por la falta de “actualidad de la agresión ilegítima” y/o de “racionalidad del medio empleado para repeler la agresión”. De este modo, el sistema penal desestima tanto la violencia que en el ámbito intrafamiliar se ejerce sobre ellas durante prolongados períodos de tiempos, así como también el que, a diferencia de los hombres, las mujeres no puedan defenderse utilizando solo su fuerza y recurran a algún tipo de arma. A este respecto, es de destacar también el trabajo de Hopp (2012) en Argentina, donde analiza un fallo de primera instancia de los tribunales de Catamarca, y su posterior ratificación por parte de la Corte Suprema de la provincia, en el que una mujer embarazada que le clava un destornillador a su marido (quien fallece) para defenderse de los golpes que estaba recibiendo, es condenada por homicidio simple. La decisión de los tribunales de no aplicar la figura de la legítima defensa se basó en la inexistencia de una agresión ilegítima por parte de la pareja de la acusada, aun cuando, como señala Hopp, los informes médicos daban cuenta de lesiones en el cuerpo de la mujer. Asimismo, la mujer había tenido un aborto previo producto de golpes que había recibido de su marido, y existía una denuncia por violencia intrafamiliar⁹.

Como podrá notarse, los (escasos) trabajos existentes sobre el castigo de mujeres acusadas por asesinato en Latinoamérica en general, y en Argentina en particular, no parecen estar en línea con la hipótesis de que el sistema penal es paternalista con las mujeres, y que por eso las penas son menos severas para ellas que para los varones –al menos para este crimen. En lo que sigue, nos proponemos analizar y comparar los castigos ejecutados para mujeres y varones que se encuentran condenados por asesinato en Argentina. Esto nos permitirá ofrecer un panorama general y actualizado que resulta fundamental para avanzar

9. La sentencia original, así como la ratificación por parte de la Corte provincial, fue revisada por la Corte Suprema de la Nación, la cual finalmente la rechazó incorporando, según Hopp, una perspectiva de género al momento de la decisión. Se sugiere también el comentario de Di Corleto (2006) sobre la sentencia dictada en el proceso ‘Bulacio, Gladys Lery s/ homicidio calificado’ por el TOC 3 de la Ciudad de Mar del Plata.

en la comprensión del modo en que el género de los condenados incide en las decisiones que toman los jueces respecto de los asesinatos.

3. Asesinato y castigo penal en Argentina

Si bien Latinoamérica y el Caribe tienen índices de homicidio verdaderamente altos –es la región con las tasas más altas–, lo cierto es que los diversos países que integran este continente presentan realidades bien heterogéneas (del mismo modo que la presenta cada país a su interior). Así, mientras que México tiene una tasa de 29 asesinatos cada 100,000 habitantes y Brasil un índice de 30.5 asesinatos cada 100,000 personas, esta tasa en Perú es de 8 y en Uruguay es de 11,8¹⁰. Dentro de este amplio espectro que indudablemente refleja contextos locales muy peculiares, Argentina se ubica, junto con Chile y Ecuador, entre los países con menos asesinatos de la región: según los últimos datos, en 2018 se cometieron 2,258 asesinatos, una tasa de 5.1 por cada 100,000 habitantes (SNIC, 2019). Ahora bien, la distribución de los asesinatos en Argentina tampoco es homogénea, por lo que hay provincias con tasas más altas y otras con índices más bajos. Cabe mencionar, por ejemplo, la provincia de Santa Fe con una tasa de 9 asesinatos cada 100,000 personas, y la provincia de Catamarca con un índice de 1.5 homicidios cada 100,000 habitantes. Si bien la provincia de Buenos Aires tiene una tasa de 5.9, puede verse que en localidades de la zona metropolitana (el denominado Gran Buenos Aires que rodea la capital del país) este índice ronda los 10 asesinatos cada 100,000 personas. Por su parte, en 2018 en la Ciudad de Buenos Aires han ocurrido 133 homicidios, lo cual indica una tasa de 4.3. Asimismo, es preciso remarcar que la tasa de asesinatos en el país viene en descenso: en 2014, la misma era de 7.6 y, cuatro años después, de 5.1 (SNIC, 2019)¹¹.

Particularmente en la Ciudad de Buenos Aires, el informe sobre homicidios dolosos, que realiza anualmente el Instituto de Investi-

-
10. Estos datos corresponden al año 2017 (Banco Mundial, 2017), a excepción del caso de México que corresponden al año 2018 (INEGI, 2019).
 11. Cabe remarcar que esta tendencia no es la que se observa con la tasa de femicidios en el país. Si bien las estadísticas sobre este tema son muy recientes, puede verse que, de 2016 a 2019, la tasa se ha mantenido en 1.1 víctimas de femicidio cada 100,000 mujeres (incluidas cis y trans) (Corte Suprema de la Nación y Oficina de la mujer, 2019).

gaciones de la Corte Suprema, permite observar que, del total de los homicidios ocurridos en 2018, 43% ocurrieron en el contexto de una “discusión/ riña, ajuste de cuentas o venganza”, 9% producto de conflictos intrafamiliares, 11% producto de robos, 7% producto de lo que se denomina “legítima defensa”, 2% por intervención policial, y para el resto el móvil es desconocido (Condino et. Al, 2019). Remarquemos que este informe no explicita si, entre los homicidios intrafamiliares, se incluyen femicidios ni qué porcentaje representan. No obstante, al conocer la cantidad de femicidios ocurridos en esta ciudad en el año 2018 (9), es posible afirmar que estos representan casi 7% del total de los asesinatos cometidos.

La provincia de Buenos Aires también ofrece algunos datos sobre homicidios. Estos se elaboran a partir de las investigaciones que inician las fiscalías. Durante el año 2018, se cometieron 982 asesinatos –la mayoría de ellos en la zona metropolitana y en la costera de Mar del Plata (Burry, 2019). Entre ellos, 30% son producto de conflictos interpersonales, 18% se produjeron en contexto de robo (se notará que esta proporción es mayor que en la Ciudad de Buenos Aires), 4.6% fueron cometidos por agentes de seguridad y menos de 1% en legítima defensa. Los homicidios producto de violencia intrafamiliar representan 6%, y los femicidios 9.8%¹².

Si bien no hay datos generales para todo el país, los porcentajes presentados para la provincia de Buenos Aires y la Capital Federal permiten ver que la gran mayoría de los asesinatos no se vinculan a la comisión de otros delitos. El último informe (correspondiente al 2015) sobre detenidos por homicidio doloso en la República Argentina permite corroborar lo anterior. Según este informe (González Guerra, 2015), 25% de las personas detenidas están acusadas de cometer homicidios con otros delitos (el delito de robo en su mayoría), y 75% de cometer solo el delito de asesinato.

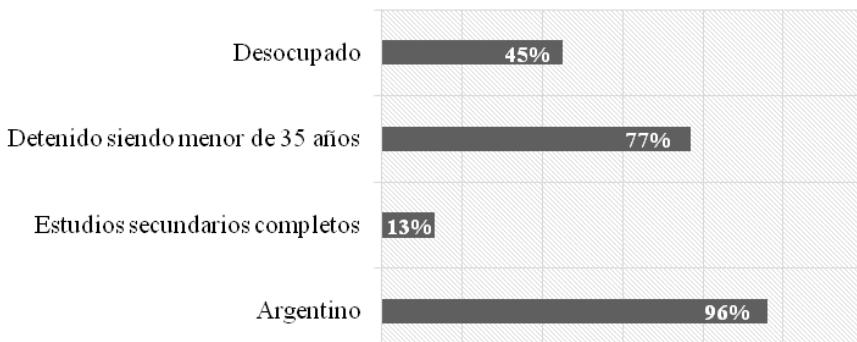
12. El porcentaje de femicidios es mayor que para la ciudad de Buenos Aires, pero levemente menor que el porcentaje de femicidios registrados para todo el país. En el año 2018, estos representaron un 12% de todos los asesinatos.

3.1 El castigo penal

En la Argentina hay 103,209 personas detenidas – 8,326 se encuentran en comisarías y destacamentos policiales (SNEEP, 2018). Tal como ocurre en otros países de la región, la gran mayoría de ellos son varones (95%), de nacionalidad argentina (94%) y pertenecen a estratos bajos (67% solo tiene estudios primarios completos). Asimismo, se trata de una población ciertamente joven pues 60% son menores de 35 años. Cabe además destacar que solo 53% de los detenidos del país poseen una condena, estando todo el resto bajo prisión preventiva.

Los detenidos por haber cometido asesinatos representan 13% del total de la población penitenciaria¹³. Se trata de 12,419 personas, de las cuales 62% posee condena (7,721 personas). Entre los condenados, es posible observar características similares a los de la población penitenciaria general: 96% son hombres argentinos, de niveles socioeconómicos bajos (solo 13% tiene estudios secundarios completos y 45% está desocupado) y jóvenes (77% fue detenido siendo menor a 35 años).

Gráfica 1
Condenados por asesinato en Argentina

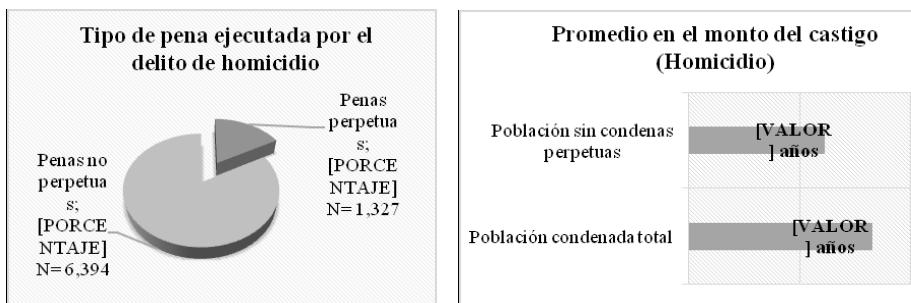


Fuente: elaboración propia a partir de los datos del SNEEP (2018).

13. La gran mayoría de los detenidos están acusados (o condenados) por haber cometido robos y/o atentados de robo (un 40%). El segundo delito con más menciones es la violación a la Ley 23.737 (Ley de tenencia y tráfico de estupefacientes); los detenidos por este delito son el 16% de la población penitenciaria, aunque este porcentaje viene creciendo sostenidamente desde los últimos 4 años. Se recomienda ver el informe del CELS (2019).

Al observar las condenas ejecutadas por los jueces, podemos ver que 17% son castigos perpetuos. En Argentina, las condenas perpetuas se aplican a los homicidios agravados (Artículo 80 del Código Penal argentino), e implican que el condenado no podrá solicitar la libertad condicional hasta el cumplimiento efectivo de 2/3 de su condena, como ocurre con el resto de los delitos, incluido también el homicidio simple. El promedio en años de castigo entre todos los condenados por asesinato es de 16.6 años de prisión. Ahora bien, dado que las sentencias perpetuas elevan notablemente la media en el monto de la pena, pues se trata de castigos ciertamente altos, resulta importante evaluar cuál es esta media si excluimos esas penas máximas. Esto es, cuál es el promedio en años de castigo entre 83% de los condenados (6,394 casos). Así, vemos que la media disminuye y se ubica en 12.3 años de prisión¹⁴.

Gráfica 2



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del SNEEP (2018).

En lo que sigue nos apoyaremos sobre esta caracterización general para analizar específicamente los montos de las penas en el caso de mujeres condenadas por el delito de asesinato. La primera cuestión que ya ha saltado a la vista es que ellas representan una minoría —tal vez insignificante desde un punto de vista meramente estadístico— entre los condenados. Veremos, sin embargo, la importancia de atender a los castigos penales que las mujeres han recibido, pues allí se observa una tendencia que, según creemos, pone de manifiesto que

14. Para una descripción y análisis detallados sobre la modulación de la pena en relación al delito de homicidio en Argentina, se sugiere ver Lassalle (2018).

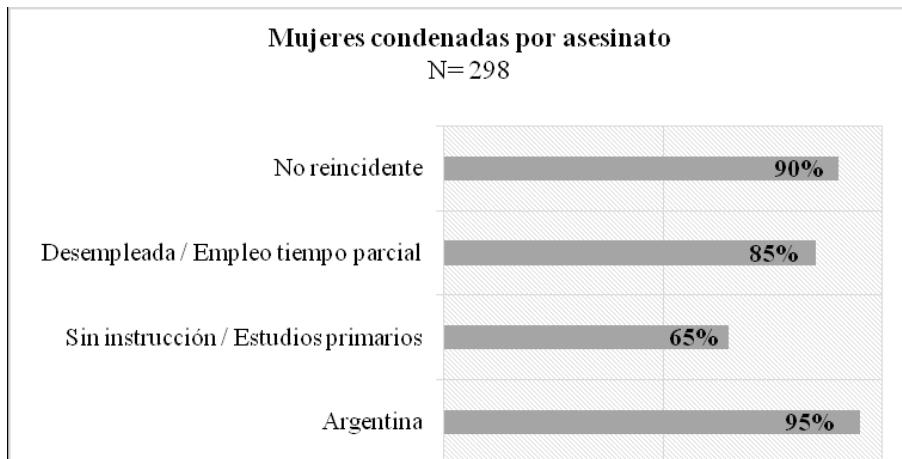
el sistema de administración de justicia argentino se orienta en una fuerte defensa de valores patriarcales.

Penalización de mujeres condenadas por asesinato en Argentina

El último censo penitenciario publicado por el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)¹⁵, correspondiente al año 2018, muestra que la cantidad de mujeres condenadas por homicidio doloso es menor que la de hombres: ellas solo representan un 4% (esta proporción es similar en relación a la población total detenida también por otros delitos). Entre ellas, el promedio de edad ronda los 39 años, el 95% son argentinas, el 65% no posee instrucción o solo ha terminado la primaria, y el 85% tenía empleo de tiempo parcial o estaba desempleada al momento de la detención. Asimismo, cabe remarcar que 90% de ellas no son reincidentes y se encuentran presas por primera vez. En el caso de la población masculina, el promedio de edad ronda los 34 años, por lo que se trata de una población un poco más joven que la población de mujeres. En relación al nivel de instrucción, se observa un porcentaje mayor de varones sin instrucción o solo con estudios primarios (87%) que de mujeres. Respecto de la nacionalidad y la situación laboral, no se ven diferencias entre ambos grupos: entre los hombres, 96% son argentinos y 85% tenía empleo de tiempo parcial o estaba desempleado al momento de la detención. El porcentaje de condenados reincidentes es de 26%, una proporción mayor que la que puede identificarse entre la población de mujeres (10%).

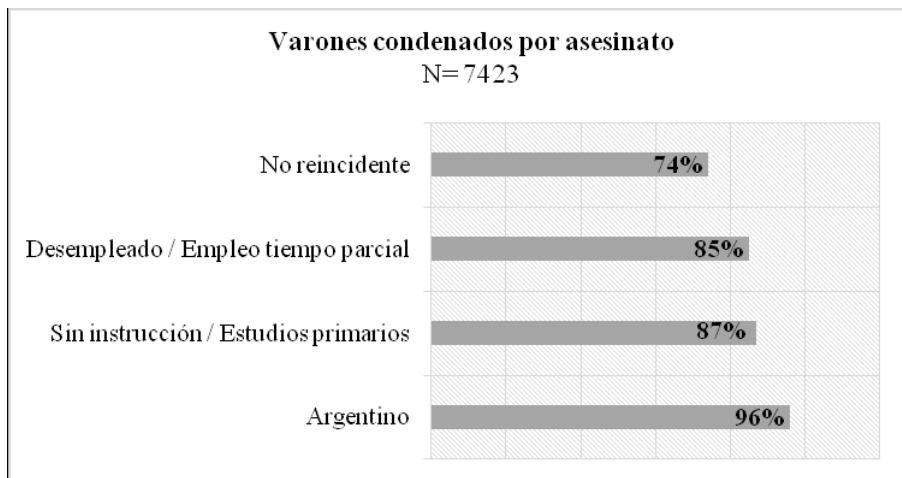
15. La base de la cual extraeremos los datos con los que trabajaremos reúne información sobre todos los detenidos al momento del censo –edad, género, nivel de instrucción, última situación laboral, delito presuntamente cometido/cometido, monto de la condena en caso de condenados, entre otros. La misma se encuentra disponible en: <https://www2.jus.gov.ar/dnpc/sneep.html>

Gráfica 3



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del SNEEP (2018).

Gráfica 4



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del SNEEP (2018).

Comparemos ahora los castigos ejecutados para cada grupo. El cuadro 1 muestra los resultados de un análisis bivariado. Allí se observa que entre las mujeres hay 37% de condenas perpetuas, mientras que

entre los condenados varones hay 18% – estos datos están en línea con los presentados en el ‘Informe sobre detenidos por homicidio dolosos’ para el año 2015 (González Guerra, 2015)¹⁶. En cuanto al monto de la pena, es posible ver que las diferencias entre las sentencias de mujeres y varones se hace notoria cuando se consideran todos los condenados por este delito: mientras que las primeras tienen un promedio de 20.5 años de prisión, para los segundos la media en los castigos es de 16.4 años.

Tabla 1
Porcentaje de penas perpetuas y promedio en años
de castigo según género del condenado

	% de condenas perpetuas N= 1,327	Monto de la pena (en años) para la población sin castigos perpetuos	Monto de la pena (en años) para toda la población condenada
Varones	18%	12.4 años	16.4 años
Mujeres	37%	12.5 años	20.5 años

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del SNEEP (2018).

Los resultados que el análisis bivariado anterior ha mostrado pueden especificarse si avanzamos con un análisis de regresión¹⁷. Y esto por cuando este último permite incluir y controlar otras variables que pudieran estar influyendo en la relación entre género del condenado y el castigo recibido que antes mencionábamos. Como se muestra más abajo en el cuadro 2, los datos señalan que las mujeres tienen condenas casi 3.7 años más largas que los hombres. En el Cuadro 1 habíamos visto que la media para las primeras era de 20,5 años y para los se-

-
- 16. Se trata de un informe elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal a partir de los datos del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) correspondientes al año 2015. Este informe presenta una descripción de los detenidos por homicidio doloso. Si bien no está centrado en analizar específicamente las penas ejecutadas por los jueces para los condenados por este delito, expone el dato de que entre la población de mujeres (38%) hay más castigos perpetuos que entre los varones (19%).
 - 17. Si bien se muestran los resultados de las regresiones para la variable ‘género del condenado’, es preciso mencionar que tales análisis incluyeron en los modelos también otras variables como la edad de detención, la nacionalidad, el nivel de instrucción, la capacitación laboral y la última situación laboral de los condenados. Estas últimas son todas variables controladas a la hora de evaluar el impacto del género en el castigo penal.

gundos de 16,4 años, pero esta diferencia se achica levemente cuando introducimos y controlamos otras variables en el modelo.

No obstante, si consideramos la población sin condenas perpetuas para ambos grupos, vemos que esta diferencia en años de condena desaparece: se trata de una media de 12,4 años tanto para hombres como para mujeres. Y esto por cuanto es la cantidad de condenas perpetuas entre cada grupo la que introduce las diferencias en los promedios de años de castigo. Así, tal como se muestra en la tabla, las mujeres tienen 2,9 veces mayor riesgo de recibir condenas perpetuas por homicidio que los hombres.

Tabla 2
Probabilidad de obtener penas perpetuas y duración
de la condena según género del condenado

	Logistic Regression	OLS-Regression			
		Condenas perpetuas	Duración de la condena (en años) para la población sin condenas perpetuas		Duración de la condena (en años) para la toda la población
	Exp (B)	B	SE	B	SE
Constante	.387	13.601	.276	19.260	.463
Mujer (=1)	2.999***	-.083	.824*	3.714	.824***

Abbreviation: SE = Standard Error

*** P < .01; ** P < .05; * P < .10

De modo que los datos sobre las condenas de los hombres y mujeres presos por homicidios dolosos a diciembre de 2018 parecen encontrarse en línea con los hallazgos de las investigaciones sobre Argentina y Latinoamérica que mencionamos más arriba. Asimismo, lo que este análisis muestra es que la verdadera diferencia que se observa entre hombres y mujeres, en lo que al castigo penal del asesinato respecta, tiene que ver fundamentalmente con la cantidad de penas perpetuas impuestas –y esto es lo que impacta en que las diferencias observadas en los promedios. Hemos visto que, si excluimos las condenas perpetuas, no hay diferencias significativas en los promedios en los montos de castigo entre ambos grupos. Sin embargo, esto último resulta asimismo llamativo ya que los hombres tienen porcentajes de

reincidencia notablemente más altos (26%) que las mujeres (10%), lo cual podría funcionar como agravante en la definición de las penas e incrementarlas. Y esto impactaría en promedios mayores para hombres que para mujeres.

Reflexiones finales y nuevos interrogantes

La primera cuestión que el análisis general presentado sobre Argentina deja ver es que la hipótesis paternalista sobre el funcionamiento de la administración de justicia penal respecto de las mujeres no parecería estar vigente, al menos en lo que refiere al castigo penal del asesinato – algo que otras investigaciones sobre Latinoamérica ya habían sugerido. Por un lado, porque hemos visto que las mujeres condenadas por asesinato tienen penas más altas que los varones, si se considera la población penitenciaria total. Hemos observado que esto está vinculado a la existencia de una mayor cantidad de condenas perpetuas entre las mujeres que entre los varones. Por otro lado, porque hemos constatado que, al excluir las condenas perpetuas, no hay disparidad entre las penas ejecutadas para varones y mujeres.

En una primera aproximación, lo que parecería desprenderse de este análisis sobre Argentina es que las mujeres cometan asesinatos más graves, más atroces, que los hombres. Siguiendo este razonamiento, habría que decir que la disparidad que se observa entre mujeres y varones respecto de la cantidad de penas perpetuas se debe a que habría un porcentaje más alto de homicidios agravados entre las primeras que entre la población masculina. Si bien la base de datos del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena no ofrece precisiones sobre el tipo de homicidio por el que cada persona fue condenada, lo cierto es que lo que prescribe el Código Penal argentino respalda las aserciones anteriores. Y esto por cuanto allí se observa que solo para ciertos asesinatos, con determinados agravantes, se establecen condenas perpetuas¹⁸. Este tipo de asesinatos estarían más presentes entre la población de mujeres condenadas que de varones. Y, en este sentido, no sería el género del acusado lo que explicaría las

18. Ver el artículo 80 del Código Penal argentino.

disparidades en las sentencias (ya sea mayor o menor benevolencia hacia las mujeres), sino las características del asesinato en sí.

Ahora bien, las investigaciones sobre Latinoamérica y el Caribe que hemos mencionado sí han podido mostrar con claridad que, frente a lo que para el código sería un mismo tipo de asesinato (homicidio del cónyuge o del ex cónyuge), la administración de justicia castiga diferencialmente a hombres y mujeres —apelando de manera discrecional a factores atenuantes o agravantes—, siendo estas últimas las más severamente penadas. De manera que, en lugar de decir que entre las mujeres hay una mayor proporción de homicidios agravados, sería más exacto afirmar que, mediante procesos de criminalización secundaria, el sistema de administración de justicia leería, o construiría, una mayor cantidad de asesinatos como homicidios agravados entre las mujeres que entre los varones.

De cualquier modo, sea que aceptemos lo anterior o que afirmemos sin más que las mujeres cometan asesinatos más atroces que los hombres, consideramos que, más que explicaciones acabadas, estas son aserciones que deben ser ellas mismas explicadas. ¿Por qué esos asesinatos cometidos por mujeres son tan atroces para el sistema penal? ¿Qué valores y sentidos sociales ponen en juego esas muertes? Como ya se mencionó, los datos analizados no bastan para responder estos interrogantes, que podrían servir, sin embargo, como puntos de partida para nuevas exploraciones. Exploraciones que deberían considerar qué otros valores ideológicos primeros, además del valor supremo de la vida, han sido transgredidos para que esas conductas merezcan las penas máximas. Dado que el infanticidio y el asesinato de la pareja han sido históricamente los asesinatos más frecuentemente cometidos por las mujeres (aunque en términos absolutos sean bien pocos en comparación con los asesinatos cometidos por los hombres), el valor de la maternidad y, de manera más general, el rol subordinado de la mujer en el seno de la familia en nuestras sociedades patriarciales, resultan puntos claves a tener en cuenta. Esto permitiría, a su vez, contribuir al estudio del sistema penal como tecnología de género, para usar una expresión de Smart (1992), y analizar en qué medida el sistema penal argentino, en particular, defiende y reafirma valores patriarciales hegemónicos mediante sus prácticas de penalización diferencial.

Bibliografía

- Aguirre Jr., A., Davin, R., Baker, D. y Lee, K. (1999) Sentencing outcomes, race, and victim impact evidence in California: A pre- and post-payne comparison, *Criminal Justice Studies* 11(3), 297-310.
- Allen, H. (1987). *Justice unbalanced: Gender, psychiatry and judicial decisions*. Milton Keynes, UK: Open University Press.
- Antony, C. (2007), "Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina", *Nueva Sociedad* N°208, pp. 73-85.
- Aponte, E. (2002), "Las mujeres reclusas de la Cárcel Nacional de Maracaibo", *Otras miradas*, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 2(1), pp. 38-49.
- Armstrong, I. (1999). Women and their "uncontrollable impulses": The medicalisation of women's crime and differential gender sentencing. *Psychiatry, Psychology and Law*, 6, PP. 67-77.
- Arnaud, P. (2017) "Gender disparities in criminal justice", en *TSE Working Papers*, N° 17-762, Toulouse School of Economics (TSE).
- Azaola, E. (1997) Mujeres sentenciadas por homicidio en la Ciudad de México, Papers: Revista de Sociología 51, 93-102.
- (1999) Violencia en México. Hombres y mujeres sentenciados por homicidio en el estado de Hidalgo, *Revista Mexicana de Sociología* 61(1), 95-122.
- (2005), "Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero", *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 22, pp. 11-26.
- Baker, D. (2006) 'Trends in the Use of Capital Punishment' – Revisited: A Tribute to Professor Frank E. Hartung, *Criminal Justice Studies* 19(4), 353-396.
- Baldus, D. C., Woodworth, G., y Pulaski, C. A., Jr. (1990) *Equal justice and the death penalty: A legal and empirical analysis*. Boston, MA: Northeastern University Press.
- Banco Mundial (2017), *Homicidios intencionales cada 100,000 habitantes*. Disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5>
- Briceño, M. (2005), *Mujeres en reclusión*. México: Dirección General de Readaptación Social del Distrito Federal. El Foro de análisis de postulados para incorporar a las mujeres en la legislación penitenciaria, Instituto Nacional de la Mujer.
- Brock, D., Sorensen, J. y Marquart, J. (1999) Racial disparities in capital punishment in Texas after Penry, *Criminal Justice Studies* 12(2), 159-172.
- Burry, R. (Coord.) (2019), *Informe de Relevamiento de las Investigaciones Penales Preparatorias por Homicidios Dolosos*, Buenos Aires: Ministerio Público.
- Caimari, L. (2007). Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940). *Nueva Doctrina Penal*, 3(2), 427-450.

- Carlen, P. (2002). Introduction: Women and punishment. In P. Carlen (Ed.), *Women and punishment: The struggle for justice* (pp. 3-20). London, England: Routledge.
- Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS] (2019), "Guerra contra el narcotráfico, guerra contra los pobres", *Derechos Humanos en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS] et. Al (2011), *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Condino, R. et. Al (2019), *Informe sobre homicidios dolosos 2018. Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones. Consejo de la Magistratura.
- Corte Suprema de la Nación y Oficina de la mujer (2019). *Informe femicidios*. Buenos Aires: Oficina de la mujer.
- Daly, K. (1989). Neither conflict nor labelling nor paternalism will suffice: Race, ethnicity, gender, and family in criminal court decisions. *Crime y Delinquency*, 35, PP. 136-168.
- Daroqui, A. et. Al (2006), *Voces del encierro: mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación sociojurídica*. Buenos Aires: Omar Favale Ediciones Jurídicas.
- Defensoría General de la Nación de la República Argentina et. Al (2013), *Mujeres en prisión en Argentina. Causas, condiciones, consecuencias*. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación de la República Argentina, Cornell Law School and Chicago Law School.
- Di Corleto, J. (2006) "Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de mujeres golpeadas", *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexis*, Nº 5/2006.
- Doerner, J. K. (2012). Gender disparities in sentencing departures. *Women y Criminal Justice*, 22, 176-205.
- Flynn, S., Abel, K. M., While, D., Mehta, H., y Shaw, J. (2011). Mental illness, gender and homicide: A population-based descriptive study. *Psychiatry Research*, 185, 368-375.
- Freiburger, T. y Hilinski, C. (2013) An Examination of the Interactions of Race and Gender on Sentencing Decisions Using a Trichotomous Dependent Variable. *Crime y Delinquency* 59(1), 59-86.
- Fridel, E. (2019) Leniency for Lethal Ladies: Using the Actor–Partner Interdependence Model to Examine Gender-Based Sentencing Disparities. *Homicide studies* 23(4), 319-343.
- Gelsthorpe, L. (2004). Female offending: A theoretical overview. In G. McIvor (Ed.), *Women who offend* (pp. 13-37). London, England: Jessica Kingsley.
- Girgenti, A. (2015) The Intersection of Victim Race and Gender: The "Black Male Victim Effect" and the Death Penalty, *Race and Justice* 5(4), 307-329.

- González Guerra, C. (Dir.) (2015) Informe sobre detenidos por homicidio doloso – SNEEP 2015. Argentina: Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Disponible en: <http://www.jus.gob.ar/media/3202706/Detenidos%20por%20Homicidios%20Dolosos.pdf>
- Hopp, C. (2012) "Legítima defensa de las mujeres: de víctimas a victimarias", en Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Nº 13.
- INEGI (2019), *Estadísticas de homicidios registrados durante el año 218*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/homicidios2018.pdf>
- Jeffries, S., Fletcher, G. O., y Newbold, G. (2003). Pathways to sex-based differentiation in criminal court sentencing. *Criminology*, 41, pp. 329-354.
- Jeffries, S., y Bond, C. W. (2013). Gender, indigeneity, and the criminal courts: A narrative exploration of women's sentencing in Western Australia. *Women y Criminal Justice*, 23, pp. 19-42.
- Johnson, B., Nieuwbeerta, P. y Van Wingerden, S. (2010) Sentencing homicide offenders in The Netherlands: offender, victim, and situational influences in criminal punishment, *American Society of Criminology* 48(4), pp. 981-1018.
- Kleck, G. (1981) Racial Discrimination in Criminal Sentencing: A Critical Evaluation of the Evidence with Additional Evidence on the Death Penalty. *American Sociological Review* 46(6), pp. 783-805.
- Kutikoff, A. (2017) "Gender disparity: a view of Florida's correction system", Thesis Submitted to the Faculty of The College for Design and Social Inquiry, Florida Atlantic University. Recuperado de: <https://fau.digital.flvc.org/islandora/object/fau%3A34562>
- Larrauri, E. (1992) La mujer ante el derecho penal. *Revista de derecho penal y criminología*, Nº2, pp. 291-310.
- (1995) Violencia doméstica y legítima defensa – un caso de aplicación masculina del derecho, en Laurrari, E. y Varona Gómez, D. *Violencia doméstica y legítima defensa*. Barcelona: EUB.
- Lassalle, M. (2018), "Sobre el castigo del homicidio doloso en la Argentina contemporánea", *Revista Pilquen. Sección Ciencias Sociales* 21(2), pp. 95-108.
- Lombroso, C. y Ferrero, G. (1973). *La donna delinquente*. Nápoles: Torino Fratelli Bocca.
- Messing, J. y Heeren, J. (2009). Gendered Justice Domestic Homicide and the Death Penalty. *Feminist criminology* 4(2), 170-188.

- Núñez Cetina, S. (2015) Entre la emoción y el honor: Crimen pasional, género y justicia en la ciudad de México, 1929-1971. *Estudios de historia moderna y contemporánea México*, n. 50, 28-44.
- Pettit, B. y Western, B. (2004) Mass Imprisonment and the Life Course: Race and Class Inequality in U.S. Incarceration. *American Sociological Review*, vol. 69, pp. 151-169.
- Piazzì, C. (2009). Homicidios de niños: legislación, honor y vínculos entrañables. (Rosario, segunda mitad del siglo XIX), en Sozzo, M. (comp.), *Histórias de la cuestión criminal en la Argentina*, (pp.165-189). Argentina: Editores del Puerto.
- Pierce, G. L., y Radelet, M. L. (2011) Death sentencing in East Baton Rouge Parish, 1990-2008. *Louisiana Law Review* 71, 647-673.
- Pierce, G. L., Radelet, M. L. y Sharp, S. (2017) Race and Death Sentencing for Oklahoma Homicides Committed between 1990 and 2012, *The Journal of Criminal Law y Criminology* 107(4), 733-756.
- Ribeiro, L. (2010) A produção decisória do sistema de justiça criminal para o crime de homicídio: análise dos dados do estado de São Paulo entre 1991 e 1998, Dados - Revista de Ciências Sociais 53(1), 159-193.
- Rodriguez, M. y Chejter, S. (2014) Homicidios conyugales y de otras parejas: la decisión judicial y el sexismo. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Saavedra, L., Cameira, M., Rebelo, A. y Sebastião, C. (2015). Gender Norms in Portuguese College Students' judgments in Familial Homicides: Bad Men and Mad Women *Journal of Interpersonal Violence*, pp. 1-19.
- Salazar, T. y Cabral, B. (2012), "Miradas de género a la criminalidad femenina", *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología* 64(22), pp. 222-248.
- Scarzanella, E. (1991). Italiani malamente. Inmigrazione, criminalità, razzismo in Argentina. 1890-1940. Milano: Franco Angeli.
- Simon, R. J., y Ahn-Redding, H. (2005) *The crimes women commit: The punishments they receive*. Lexington Books.
- Smart, C. (1989). Feminism and the power of law. London, England: Routledge.
- (1992), "The woman of legal discourse", *Social & Legal Studies* 1(1), pp. 29-44.
- SNIC (2019), *Informe de Estadísticas criminales en la República Argentina. Año 2018*. Argentina: Ministerio de Seguridad de la Nación.
- Spohn, C. (2009), *How do judges decide?: the search for fairness and justice in punishment*, UK: SAGE Publications Inc.
- Steffensmeier, D., Ulmer, J. y Kramer, J. (1998). The interaction of race, gender, and age in criminal sentencing: the punishment cost of being young, black, and male, *Criminology* 36(4), 763-798.

- Steffensmeier, D. y Demuth, S. (2000) Ethnicity and Sentencing Outcomes in U.S. Federal Courts: Who is Punished More Harshly? *American Sociological Review* 65(5), 705-729.
- Wolfgang, M. y Riedel, M. (1973) Race, judicial discretion, and the death penalty. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science* 407, 119-33.
- Yourstone, J., Lindholm, T., y Svenson, O. (2008). Evidence of gender bias in legal insanity valuations: A case vignette study of clinicians, judges and students. *Nordic Journal of Psychiatry*, 62, pp. 273-278.